

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 03057/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por **Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00008/RECICLAGUA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

"solicito el documento donde conste el nombre de todo el personal de base y confianza, el cargo, sueldos, prestaciones y descuentos, así como los recibos de pago de la primera y segunda quincena del mes de agosto del presente año. solicito el documento donde conste las empresas a las que se les presta el servicio de saneamiento de agua. solicito el documento donde conste cuanto cobra la empresa reciclagua a las empresas a las que presta el servicio de saneamiento de agua. solicito el documento donde conste el índice de descontaminación del río Lerma solicito el documento donde contenga la información respecto al destino final de los materiales tóxicos del tratamiento de aguas. presupuesto asignado para el saneamiento del río Lerma todo lo anterior del año dos mil dieciséis"
(Sic)

II. En esa tesitura, del expediente electrónico se advierte que en fecha veintiuno de septiembre dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a información pública planteada por **LA RECURRENTE**, en los siguientes términos:

"... SE ANEXA LA PLANTILLA DE PERSONAL, LOS RECIBOS DE LA 1 Y 2 QUINCENA DE AGOSTO DE 2016, Y HOJA DE RESPUESTA DE LAS PREGUNTAS CORRESPONDIENTES A LA INFORMACIÓN PROPIEDAD DE RECURSOS HUMANOS Y LA GERENCIA DE OPERACIÓN ..." (Sic)

Advirtiéndole de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó a su respuesta los archivos electrónicos adjuntos denominados: **plntill.pdf**, **resp00008.pdf**, **1qnagosto.pdf** y **2qnaagosto.pdf**, los cuales se omitió su inserción por ser del conocimiento de las partes.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta Ponencia que los archivos electrónicos **1qnagosto.pdf** y **2qnaagosto.pdf**, contienen los recibos de nómina correspondiente a la primera y segunda quincena de agosto de dos mil dieciséis del personal adscrito a **Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.**, mismos que no fueron testados de manera correcta por **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que contienen de manera legible, datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, en términos de la legislación de la materia.

III. Inconforme con la respuesta, el uno de octubre de dos mil dieciséis **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, mismo que fue registrado en **EL SAIMEX**, en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, primer día hábil siguiente al de su interposición, al presentarse el recurso de revisión al referido Sistema en día inhábil (sábado), en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así, se le asignó el número de expediente **03057/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"la respuesta" (Sic)

Asimismo, **LA RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"no me dan la información que solicito de manera completa" (Sic)

IV. El tres de octubre de dos mil dieciséis, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. En fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de convenir a sus intereses, en el plazo máximo de siete días hábiles, LA RECURRENTE realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del SUJETO OBLIGADO exhibiera su informe justificado.

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se desprende que LA RECURRENTE no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, EL SUJETO OBLIGADO exhibió su informe justificado, al que adjuntó los archivos electrónicos *actaext042016.pdf* (en dos ocasiones), *cuotas.pdf*, *2qnaagos16.pdf* (en dos ocasiones), *2qnaagosto16.pdf* y *1qnaagosto16.pdf*, como se aprecia a continuación:

Bienvenido: Vigilancia EAY [5] Inicio [5] Salir [400VIGEAY]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00005/RECICLAGUA/IP/2016		
Folio Recurso de Revisión: 03057/INFOEM/IP/RR/2016		
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
actaext042016.pdf		17/10/2016
actaext042016.pdf		17/10/2016
cuotas.pdf		17/10/2016
2qnaagos16.pdf		17/10/2016
2qnaagosto16.pdf		17/10/2016
2qnaagosto16.pdf		17/10/2016
1qnaagosto16.pdf		17/10/2016

En ese sentido, se omite su inserción, toda vez que en párrafos posteriores objeto de análisis en la presente Resolución. No obstante lo anterior, debe precisarse que los archivos electrónicos *2qnaagos16.pdf* (en dos ocasiones), *2qnaagosto16.pdf* y *1qnaagosto16.pdf* contienen los recibos de nómina correspondiente a la primera y segunda quincena de agosto de dos mil dieciséis del personal adscrito a **Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.**; sin embargo, en razón de que la Ponencia Resolutora observó que dichos documentos no fueron testados de manera correcta por **EL SUJETO OBLIGADO**, al ser visibles diversos datos que son susceptibles de clasificarse como información confidencial, en términos de la legislación de la materia, es que determinó no poner a la vista de **LA RECURRENTE** el Informe Justificado.

VII. Finalmente, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda

vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una Ciudadana en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. **Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00008/RECICLAGUA/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. **Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **veintidós de septiembre al doce de octubre del presente año**, sin contemplar en el cómputo los veinticuatro y veinticinco de septiembre, así como los días uno, dos, ocho y nueve de octubre, todos de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del

artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el uno de octubre de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, su interposición considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Se considera importante abordar el análisis de los requisitos de procedibilidad de los recursos de revisión, así el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

“Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;

IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;

V. El acto que se recurre;

VI. Las razones o motivos de inconformidad;

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y

VIII. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.

(Énfasis añadido)

En principio, de una interpretación del artículo transcrito se observan los requisitos que deberán contener los recursos de revisión; sobre el particular, de la revisión del expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante y ahora **RECURRENTE**, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporcionó su nombre completo para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo que en estricto sentido provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Empero lo anterior, debe destacarse que el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito *sine qua non* que los particulares y, en su caso, los recurrentes deban señalar, por el contrario la Ley de Transparencia prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Correlativo a ello, cabe mencionar que los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros,

provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5. ...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

(Énfasis añadido)

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."

En ese orden de ideas, se estima que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación de LA RECURRENTE a través de dicho dato personal, en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelven los recursos de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que tanto la Constitución Federal, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen la prerrogativa de los individuos para no acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante en la materia se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre de **LA RECURRENTE** no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1 párrafos segundo y tercero, 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafo decimoséptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente, de las que se desprende que **LA RECURRENTE**, es la misma persona que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Aunado a lo anterior, el propio artículo 180 en su último párrafo establece que cuando el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan determinados requisitos, entre ellos, el nombre de **LA RECURRENTE**, por lo que el presente caso, al haber sido presentado el recurso de revisión vía **SAIMEX**, dicho requisito resulta innecesario.

QUINTO. **Análisis de causal de sobreseimiento.** En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso, se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones III y V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen lo siguiente:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

Luego, conforme a la transcripción que antecede se advierte como causales de sobreseimiento una vez admitido el recurso de revisión, **EL SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o por cualquier motivo quede sin materia el mismo. En esa tesitura, el presente recurso de revisión se adecúa a dichas hipótesis normativas de conformidad con lo siguiente:

Para ilustrar lo anterior, en primer término atendiendo a la solicitud de información, se observa que **LA RECURRENTE** solicitó del **SUJETO OBLIGADO**, respecto de 2016, lo siguiente:

- a) El documento donde conste el nombre de todo el personal de base y confianza, el cargo, sueldos, prestaciones y descuentos, así como los recibos de pago de la primera y segunda quincena del mes de agosto de 2016;
- b) El documento donde consten las empresas a las que presta el servicio de saneamiento de agua;
- c) El documento donde conste el precio que cobra a las empresas a las que presta el servicio de saneamiento de agua;
- d) El documento donde conste el índice de descontaminación del Río Lerma;
- e) El documento que contenga la información del destino final de los materiales tóxicos del

tratamiento de aguas, y

f) El presupuesto asignado para el saneamiento del Río Lerma.

Así, EL SUJETO OBLIGADO en la respuesta a la solicitud de información manifestó lo siguiente:

"... SE ANEXA LA PLANTILLA DE PERSONAL, LOS RECIBOS DE LA 1 Y 2 QUINCENA DE AGOSTO DE 2016 ..." (Sic)

...

"... Pregunta:

solicito el documento donde conste el nombre de todo el personal de base y confianza el cargo, sueldos, prestaciones y descuentos, así como los recibos de pago de la primera y segunda quincena del mes de agosto del presente año.

Se envía toda la plantilla de personal con la información solicitada, la información de los mandos medios y superiores se encuentra en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/reciclagua/directorio.web>

solicito el documento donde conste las empresas a las que se les presta el servicio de saneamiento de agua.

Respuesta:

En la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/reciclagua/convenios.web> encontrara la información solicitada. Además en la pagina Institucional http://reciclagua.edomex.gob.mx/nuestros_clientes encontrara mas información.

Solicito el documento donde conste cuando cobra la empresa reciclagua a las empresas a las que presta el servicio de saneamiento de agua.

Respuesta:

En la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/reciclagua/convenios.web> encontrara parte de la información solicitada. Y también en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/reciclagua/infoReservada/2015.web> Encontrara mas información al respecto, cabe hacer mención que parte de la información solicitada se encuentra reservada.

solicito el documento donde conste el incide de descontaminación del rio Lerma

Respuesta:

Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., solo contribuye con el tratamiento de las aguas residuales industriales de las empresas afiliadas por lo que no tiene resultados del índice de descontaminación del Río Lerma, si requiere esa información pudiera localizarla en la Comisión Nacional del Agua. Mas información en la dirección electrónica http://reciclagua.edomex.gob.mx/mision_vision_objetivo

solicito el documento donde contenga la información respecto al destino final de los materiales tóxicos del tratamiento de aguas

Respuesta:

El procesamiento de tratamiento de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. no genera residuos tóxicos, en la dirección electrónica http://reciclagua.edomex.gob.mx/disposicion_de_lodos encontrara toda la información con respecto al proceso de tratamiento de aguas residuales industriales de esta planta.

presupuesto asignado para el saneamiento del rio Lerma

Respuesta:

Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. solo contribuye con el tratamiento de las aguas residuales industriales de las empresas que descargan a nuestros colectores por lo que no contamos con las cifras del presupuesto asignado del Río Lerma, si requiere esa información pudiera localizarla en la Comisión Nacional del Agua.

En la dirección y en la página institucional http://reciclagua.edomex.gob.mx/ley_general_contabilidad encontrara información financiera correspondiente a Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V..

todo lo anterior del año dos mil dieciséis

Respuesta:

Toda la información proporcionada anteriormente es del año 2016, como fue solicitada." (Sic)

En ese sentido, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó a su respuesta los archivos electrónicos *plntill.pdf*, *resp000008.pdf*, *1qnagosto.pdf* y *2qnaagosto.pdf*, de los cuales se inserta a continuación únicamente el archivo electrónico *plntill.pdf*, toda vez que, como se precisó con anterioridad, los archivos electrónicos *1qnagosto.pdf* y *2qnaagosto.pdf* contienen los recibos de nómina correspondiente a la primera y segunda quincena del citado mes de agosto de la presente anualidad del personal adscrito a Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., esto sin testar

Recurso de Revisión: 03057/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

adecuadamente los datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, en términos de la legislación de la materia.

plntill.pdf

RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
PLANTILLA DEL PERSONAL DE CONFIANZA
AGOSTO 2016

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	PUESTO Y/O CATEGORIA	SUELDO BASE	GRATIFICACION	COMPEN. POR RETAS.	DESPENSA	TOTAL BRUTO	TOTAL NETO
COORDINACIÓN EJECUTIVA										
2	BOSQUEZ	QUINTANA	ELIZABETH MARISOL	SECRETARIA DE C.P.S.	13,061.00	3,886.40	2,543.60	804.50	20,094.40	15,296.83
3	RICO	MONGRAGON	NOE	CHOFER ASISTENTE	8,779.70	1,927.60	1,263.10	804.50	10,773.90	8,275.38
CONTRALORIA										
5	RODRIGUEZ	VILLA	LADRA PAULINA	ANALISTA "B"	5,349.00	2,688.00	1,739.90	804.50	14,581.40	10,732.88
6	PINEDA	AYALA	ARELY	ANALISTA "C"	6,264.00	2,360.10	1,638.90	804.50	12,067.50	9,729.04
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS										
UNIDAD DE PROYECTOS										
GERENCIA DE OPERACION										
10	GARRIDO	GARRIDO	REYNALDA MARGARITA	SECRETARIA DE GERENCIA	8,738.00	2,493.10	1,632.60	804.50	13,668.20	10,220.53
DEPARTAMENTO TECNICO										
12	ACQUART	LOPEZ	FLOR DEL CARMEN	LIDER "B" PROYECTO	13,061.00	3,886.40	2,543.60	804.50	20,094.40	15,296.83
13	ROMERO	GARCIA	JOSÉ	TIC LABORATORISTA "A"	7,823.00	3,617.40	1,664.70	804.50	13,909.60	10,281.84
14	AGUILAR	JARQUE	GUILLERMO	TIC LABORATORISTA "B"	6,218.00	2,432.90	1,292.80	804.50	10,688.20	8,225.43
15	MARQUEZ	MUNOZ	CESAR	TIC LABORATORISTA "B"	6,218.00	2,432.90	1,292.80	804.50	10,688.20	8,225.43
16	REYES	NAZARIO	RAQUEL	TIC LABORATORISTA "B"	6,218.00	1,787.30	1,167.00	804.50	9,840.80	7,714.58
17	MONTAÑO	GAZ	JOSE EDUARDO	ANALISTA "C"	6,264.00	2,360.10	1,638.90	804.50	12,067.50	9,729.04
MONITOREO										
18	GUTIERREZ	NUÑEZ	FLORENCIO JOSE	COORDINADOR DE MONITOREO	7,823.00	2,254.90	1,456.70	804.50	12,340.00	9,267.17
19	ARRIAGA	ARROYO	ANGEL MOISES	MONITOREADOR	5,970.10	2,812.70	1,273.90	804.50	10,861.20	8,485.44
20	VILA	SANTANA	AARON MAURICIO	MONITOREADOR	5,970.10	2,812.70	1,273.90	804.50	10,861.20	8,485.44
21	ARISTO	ALVAREZ	ANDY ESTEBAN	MONITOREADOR	5,970.10	2,812.70	1,273.90	804.50	10,861.20	8,485.44
22	PEREZ	GUZMAN	CARLOS ARTURO	MONITOREADOR	5,970.10	2,812.70	1,273.90	804.50	10,861.20	8,485.44
23	GUTIERREZ	OLIVERA	RAFAEL	MONITOREADOR	5,970.10	1,897.30	1,111.10	804.50	9,583.00	7,403.05
24	GOMEZ	ZAMUDIO	NEL CODORO	MONITOREADOR	5,970.10	1,897.30	1,111.10	804.50	9,583.00	7,403.05
25	MENDOZA	WILSON	LAURA	MONITOREADOR	5,970.10	1,897.30	1,111.10	804.50	9,583.00	7,403.05
26	MELIA	ROJAS	CERARDO	MONITOREADOR	5,970.10	1,897.30	1,111.10	804.50	9,583.00	7,403.05

RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
PLANTILLA DEL PERSONAL DE CONFIANZA
AGOSTO 2016

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	PUESTO Y/O CATEGORIA	SUELDO BASE	GRATIFICACION	COMPEN. POR RETAS.	DESPENSA	TOTAL BRUTO	TOTAL NETO
DEPARTAMENTO DE OPERACION										
28	PALOMARES	RAMIREZ	AARON	SUPERVISOR DE OPERACION	9,343.00	5,015.50	2,213.50	804.50	18,376.50	13,365.63
29	HERNANDEZ	CAÑAS	ALEJANDRO	SUPERVISOR DE OPERACION	9,343.00	5,015.50	2,213.50	804.50	18,376.50	13,365.63
30	AVELAR	QUEVEDO	PAULO	SUPERVISOR DE OPERACION	9,343.00	2,650.90	1,736.60	804.50	14,541.00	10,732.89
31	CASTAÑEDA	RANGEL	MARCO POLO	SUPERVISOR DE OPERACION	9,343.00	2,650.90	1,736.60	804.50	14,541.00	10,732.89
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO										
32	CRUZ	MARTINEZ	JOSE	JARDINERO	5,070.10	1,567.30	1,111.10	804.50	8,553.00	7,403.05
GERENCIA DE TESORERIA										
34	CRUZ	FLORES	HERMINIA	SECRETARIA DE GERENCIA	8,738.00	2,493.10	1,632.60	804.50	13,668.20	10,220.53
35	CASTAÑEDA	RANGEL	JOSÉ LUIS	LIDER "A" DE PROYECTO	17,085.80	3,191.50			20,277.30	14,596.42
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS										
37	COLIN	QUEVEDO	MARLENE	ASISTENTE DE RECURSOS HUMANOS	7,823.00	2,224.90	1,456.70	804.50	12,310.00	9,297.17
DEPARTAMENTO DE COMPRAS										
40	AVENDANO	ALVAREZ	MIRIAM YAFEL	LIDER "A" DE PROYECTO	17,085.80	3,191.50			20,277.30	14,596.42
41	CDRONA	URQUINA	JULIAN	ANALISTA "C"	6,264.00	2,360.10	1,638.90	804.50	12,067.50	9,729.04
43	FONSECA	QUEVEDO	CARLOS ENRIQUE	ALMACENISTA	6,218.00	1,267.90	1,167.00	804.50	9,349.40	7,714.58
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD										
45	CRUZ	AYLLON	LEONOR	JEFE "A" DE PROYECTO	13,061.00				13,061.00	10,290.77
46	REYES	VENTURA	RUSO MIGUEL	ANALISTA "C"	6,264.00	4,989.20	1,617.00	804.50	16,047.10	11,716.27
48	HERNANDEZ	MANCILLA	FRANCISCO	ANALISTA "C"	6,264.00	4,989.20	1,617.00	804.50	16,047.10	11,716.27
49	HERNANDEZ	LOPEZ	RAFAEL	ANALISTA "C"	6,264.00	3,801.50	1,746.70	804.50	14,622.70	10,833.73
50	SANCHEZ	BARrios	LUIS	SECRETARIA "D"	8,213.60	1,787.30	1,157.00	804.50	12,562.40	9,729.04
DEPARTAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA										
51	LUNA	MENDOZA	MARTHA	ASISTENTE DE COBRANZA	6,264.00	2,493.10	1,632.60	804.50	13,094.20	10,220.53
52	SANCHEZ	VELAZQUEZ	GABRIEL	ANALISTA "C"	6,264.00	3,801.50	1,746.70	804.50	14,622.70	10,833.73
53	MONGRAGON	GOMEZ	JESUS ANTONIO	JEFE DE ANALISTAS	10,745.50	3,086.40	2,086.50	804.50	16,605.90	12,348.90

Recurso de Revisión: 03057/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
PLANTILLA DEL PERSONAL SINDICALIZADO
AGOSTO 2016

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	PUESTO Y/O CATEGORIA	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	COMPEN. POR RETAR.	DESPENSA	TOTAL BRUTO	TOTAL NETO
DEPARTAMENTO DE OPERACION										
52	LOPEZ	AYALA	JOSE ARMANDO	OPERADOR DE FILTRO	7,096.30	2,017.60	1,321.30	804.50	11,239.70	8,596.5
53	ROBLEDO	SANCHEZ	UMBRANO	OPERADOR DE INCINERADOR	7,096.30	2,017.60	1,321.30	804.50	11,239.70	8,596.5
54	GUTIERREZ	CAMPOS	ABIGUEL	OPERADOR DE FILTRO	7,096.30	2,017.60	1,321.30	804.50	11,239.70	8,596.5
55	REYES	VALDES	ELISEO FIDEL	OPERADOR DE FILTRO	7,096.30	2,017.60	1,321.30	804.50	11,239.70	8,596.5
56	SANCHEZ	ROJAS	GAUDENCO	OPERADOR DE INCINERADOR	7,096.30	2,017.60	1,321.30	804.50	11,239.70	8,596.5
57	VICENTE	OVALL	CANOCO DOMEL	OPERADOR DE INCINERADOR	7,096.30	2,017.60	1,321.30	804.50	11,239.70	8,596.5
58	SARAVIA	HERNANDEZ	ALEJANDRO	OPERADOR DE FILTRO	7,096.30	2,017.60	1,321.30	804.50	11,239.70	8,596.5
59	PIÑAL	FERIA	PEDRO	OPERADOR DE INCINERADOR	7,096.30	2,017.60	1,321.30	804.50	11,239.70	8,596.5
60	CRUZ	RAMIREZ	FRANCISCO	JARDINERO	5,970.10	1,697.30	1,111.10	804.50	9,583.00	7,469.5
61	INESTRA	GONZALEZ	JOSE	OPERADOR DE PROCESO	5,531.20	2,036.00	1,067.20	804.50	9,468.90	7,264.5
62	GONZALEZ	ESTRADA	JUAN	OPERADOR DE PROCESO	5,531.20	2,036.00	1,067.20	804.50	9,468.90	7,264.5
63	CRUZ	GOMEZ	HUMBERTO	OPERADOR DE PROCESO	5,531.20	1,572.70	1,030.20	804.50	8,938.60	6,893.5
64	VILLANUEVA	GONZALEZ	LEONARDO	MONITOREADOR	5,970.10	1,697.30	1,111.10	804.50	9,583.00	7,469.5
65	LOPEZ	GONZALEZ	ANTONIO	OPERADOR DE PROCESO	5,531.20	1,572.70	1,030.20	804.50	8,938.60	6,893.5
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO										
66	CASTILLO	ARELLANO	JOSE LUIS	ELECTRICISTA INDUSTRIAL	7,096.30	2,017.60	1,321.30	804.50	11,239.70	8,596.5
67	REZA	ZARATE	ALFONSO	ELECTRICISTA INDUSTRIAL	7,096.30	3,805.40	1,581.50	804.50	13,290.70	9,963.5
68	BECERRIL	ROSALLES	JOSE ALBERTO	ELECTRICISTA INDUSTRIAL	7,096.30	2,017.60	1,321.30	804.50	11,239.70	8,596.5
69	ARZALLUZ	TERRON	JOSE TRINIDAD	OFICIAL MECANICO INDUSTRIAL	7,096.30	2,099.40	1,464.00	804.50	12,364.20	9,187.5
70	VILLEGAS	MARTINEZ	LORENZO GUILLERMO	OFICIAL MECANICO INDUSTRIAL	7,096.30	2,017.60	1,321.30	804.50	11,239.70	8,596.5
71	PICHARDO	FLORES	ERNESTO	OFICIAL MECANICO INDUSTRIAL	7,096.30	2,017.60	1,321.30	804.50	11,239.70	8,596.5
72	VACANTE			OFICIAL MECANICO INDUSTRIAL	7,096.30	2,017.60	1,321.30	804.50	11,239.70	8,596.5
73	ORIHUELA	DAZ	ALEJANDRO	OFICIAL MECANICO INDUSTRIAL	7,096.30	2,017.60	1,321.30	804.50	11,239.70	8,596.5
74	VAZQUEZ	ALAVAREZ	JAVIER	OFICIAL MECANICO INDUSTRIAL	7,096.30	2,099.40	1,464.00	804.50	12,364.20	9,187.5
75	GUTIERREZ	DE LA MORA	RICARDO	ELECTRICISTA INDUSTRIAL	7,096.30	2,017.60	1,321.30	804.50	11,239.70	8,596.5
76	CARRONA	GARCIA	SERGIO	MECANICO INDUSTRIAL	6,218.60	1,767.90	1,157.90	804.50	9,948.90	7,714.6
78	CHAVEZ	SERRANO	NOEL	MECANICO INDUSTRIAL	6,218.60	3,011.80	1,338.80	804.50	11,373.70	6,706.2
79	GARCIA	JAVN	GUSTAVO	OPERADOR DE PROCESO	5,531.20	2,036.00	1,067.20	804.50	9,468.90	7,264.5
80	SUAREZ	MENDOZ	MARCOS	OPERADOR DE PROCESO	5,531.20	1,572.70	1,030.20	804.50	8,938.60	6,893.5
81	GONZALEZ	VELAZQUEZ	CESAR ALBERTO	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	5,970.10	1,697.30	1,111.10	804.50	9,583.00	7,469.5
DEPARTAMENTO TECNICO										
82	ORTEGA	CEJUDO	MARIO ALBERTO	CHOFER RECOLECTOR	7,096.30	2,017.60	1,321.30	804.50	11,239.70	8,596.5

Inconforme con dicha respuesta, LA RECURRENTE interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

"la respuesta" (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"no me dan la información que solicito de manera completa" (Sic)

Ahora bien, en su informe justificado EL SUJETO OBLIGADO realizó diversas precisiones respecto de la información solicitada:

I. Por lo que hace a los recibos de pago de la primera y segunda quincena del mes de agosto de 2016, a que hace referencia el inciso a) *supra*, adjuntó el archivo electrónico *actaext042016.pdf*, el cual contiene el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del año dos mil

dieciséis del Comité de Transparencia de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. 004/E/2016, del 14 de octubre de 2016, señalando, en su parte que interesa, lo siguiente:

Orden del Día:

De la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.

(Octubre 2016)

1.- lista de asistentes.

2.-Presentación del formato Recibo de Pago versión pública de los trabajadores de Reciclagua Ambiental, S.A., de C.V. para autorización del Comité de Transparencia. Donde se ocultan los datos personales de acuerdo al artículo 143 fracción I de la ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios.

3.- Propuesta de clasificación de Información Reservada del expediente de cuotas a los clientes de Reciclagua Ambiental en poder del área de Crédito y Cobranza para el año 2016.

4.-Informe de justificación del recurso de revisión de la solicitud de información 00008/RECICLAGUA/IP/2016.

5.-Presentación de la respuesta de la solicitud de información 00010/RECICLAGUA/IP/2016 enviada por el servidor público habilitado de la Gerencia de Tesorería.

6.-Asuntos Generales.

...
INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Lic. Sigifredo Gallardo Palacios, Titular de la Unidad de Transparencia, atendiendo al segundo punto de la Orden del Día.

Presentación del formato Recibo de Pago versión publica de los trabajadores de Reciclagua Ambiental, S.A., de C.V. para autorización del Comité de Transparencia. Donde se ocultan los datos personales de acuerdo al artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se presenta ante el comité el formato del recibo de pago de los trabajadores de Reciclagua de las quincenas 1 y 2 del mes de agosto con los datos personales testados como lo marca el artículo 143 fracción I de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ocultado los datos personales, los símbolos y códigos que contiene el documento recibo de pago.

Por lo que el Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT-SEIV-01-2016

"El Comité de Información autoriza testar los datos personales y aquellos símbolos y códigos que pudieran contener información personal de los trabajadores de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. y entregar al solicitante en el informe de justificación del recurso de revisión interpuesto en la solicitud de información 00008/RECICLAGUA/IP/2016 ingresada en el sistema SAIMEX, para entregar al solicitante."

...

Respuesta:

Se envía toda la plantilla de personal con la información solicitada, la información de los mandos medios y superiores se encuentra en la dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/reciclagua/directorio.web>

Presentación del formato Recibo de Pago versión pública de los trabajadores de Reciclagua Ambiental, S.A., de C.V. para autorización del Comité de Transparencia. Donde se ocultan los datos personales de acuerdo al artículo 143 fracción I de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública DEL Estado de México y Municipios.

En relación a lo anterior, adjuntó los archivos electrónicos *2qnaagos16.pdf* (en dos ocasiones), *2qnaagosto16.pdf* y *1qnaagosto16.pdf*, que contienen los recibos de nómina correspondiente a la primera y segunda quincena de agosto de dos mil dieciséis del personal adscrito a **Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.**; sin embargo, como se precisó con anterioridad, al igual que en la respuesta a la solicitud de información pública, tampoco fueron testados de manera correcta, ya que se encuentran visibles diversos datos que son susceptibles de clasificarse como información confidencial, en términos de la legislación de la materia, por lo que atento a ello, la Ponencia Resolutora determinó no ponerlos a la vista de **LA RECURRENTE**.

II. Respecto de la información señalada en el inciso b), referente al documento donde consten las empresas a las que presta el servicio de saneamiento de agua, indicó:

Respuesta:

En la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/reciclagua/convenios.web> encontrará la información solicitada.

III. Acerca de la información señalada en el inciso c), referente al documento donde conste el precio que cobra a las empresas a las que presta el servicio de saneamiento de agua, manifestó:

INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Lic. Sigifredo Gallardo Palacios, Titular de la Unidad de Transparencia, atendiendo al Tercer punto del orden del día:

Propuesta de clasificación de Información Reservada enviada por el Servidor Público Habilitado de Crédito y Cobranza, del expediente de cuotas de clientes de Reciclagua Ambiental en poder del área de Crédito y Cobranza para el año 2016.

Motivado:

Si bien los contratos son públicos, es indudable que pueden contener información susceptible de clasificación, como lo podrían ser los nombres de sus clientes, domicilio de los mismos, el precio de los servicios, entre otra información.

Lo anterior porque la difusión de dicha información le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros (otras empresas) que ofertan el mismo tipo de servicio.

Parte de esa información puede estar restringida porque revelaría las negociaciones que realizó Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., cual sujeto obligado de la Ley de Transparencia en su carácter de sociedad mercantil (es decir, actuando como particular), lo que le implicó una estrategia comercial y una inversión de tiempo y dinero.

Fundamento.

Artículo 140.- El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

Fracción V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o
2. La recaudación de las contribuciones.

En uso de la palabra el Lic. Sigifredo Gallardo Palacios menciona que la justificación y el fundamento presentado por el Titular del Departamento de Crédito y cobranzas de Reciclagua ambiental S. A. de C. V., no encuadra en los supuestos que pretende hacer valer el Servidor Público Habilitado.

Por lo que sugiere que se entregue el documento denominado PRECIOS Y TARIFAS EJERCICIO FISCAL 2015, mismo que se encuentra vigente para la presente anualidad (2016).

Se presenta el documento denominado PRECIOS Y TARIFAS EJERCICIO FISCAL 2015. En poder del Departamento de Crédito y Cobranza para su aprobación de ser entregado al solicitante

En uso de la palabra el Mtro. Galo Antonio Collado Rodríguez Gerente de Tesorería menciona que dicho documento se envió a la Dirección General de

Política Fiscal, con fecha 8 de enero del presente año, para su aprobación ya que tiene vigencia para el año 2016.

Una vez analizado el documento denominado PRECIOS Y TARIFAS EJERCICIO FISCAL 2015, el Comité emite el siguiente Acuerdo:

Acuerdo CT-SEIV-02-2016

"El Comité de Transparencia aprueba: se haga entrega del documento denominado PRECIOS Y TARIFAS EJERCICIO FISCAL 2015, el cual se encuentra vigente para el año 2016; en el informe de justificación del recurso de revisión interpuesto en la solicitud de información 00008/RECICLAGUA/IP/2016 ingresada en el sistema "SAIMEX"

Respuesta:

Propuesta de clasificación de Información Reservada del expediente de cuotas a los clientes de Reciclagua Ambiental en poder del área de Crédito y Cobranza para el año 2016.

Motivado:

Si bien los contratos son públicos, es indudable que pueden contener información susceptible de clasificación, como lo podrían ser los nombres de sus clientes, domicilio de los mismos, el precio de los servicios, entre otra información.

Lo anterior porque la difusión de dicha información le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros (otras empresas) que ofertan el mismo tipo de servicio.

Parte de esa información puede estar restringida porque revelaría las negociaciones que realizó Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., cual sujeto obligado de la Ley de Transparencia en su carácter de sociedad mercantil (es decir, actuando como particular), lo que le implicó una estrategia comercial y una inversión de tiempo y dinero.

Fundamento.

Artículo 140.- El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

Fracción V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

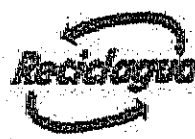
1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o
2. La recaudación de las contribuciones.

En relación a lo anterior, adjuntó el archivo electrónico *cuotas.pdf*, del cual se insertan las primeras dos hojas para efectos ilustrativos y se ordena adjuntar de manera íntegra al notificar la presente resolución: -----

cuotas.pdf

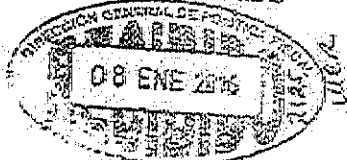


DEP 19-A
 DPT-6



1416

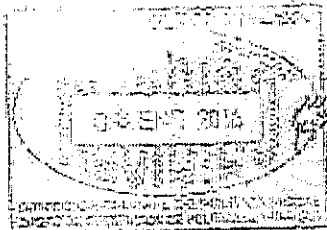
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO - Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente



REF: GT/003/2016

Lerma, Estado de México
 6 de Enero 2016

Lic. Juan Carlos Melgarejo Carrillo
 Director General de Política Fiscal
 de la Secretaría de Finanzas
 Presente.



En relación al Convenio de Colaboración Administrativa para la recaudación de los ingresos generados por Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., Como fue de su conocimiento, el pasado 11 de Diciembre del presente año, se llevó a cabo una reunión con la participación del Director de Estudios de Política de Ingresos, la Directora de Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares, y la C.P. Guadalupe Ramírez Gómez de Contabilidad Gubernamental, para definir algunos criterios relativos a la desagregación del Impuesto al Valor Agregado, en los precios y tarifas de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., por lo cual me permito remitir a usted nuevamente nuestro catálogo con las modificaciones pertinentes, para su autorización correspondiente. Lo anterior con la finalidad de continuar dando pleno cumplimiento al Convenio de Colaboración Administrativa.

ATENTAMENTE

M. EN F.P. GALO ANTONIO COLLADO RODRIGUEZ
 GERENTE DE TESORERÍA



C.P. Lic. Moisés Uribe Anguila - Director de Estudios de Política de Ingresos
 P.L.S.C. Ana Elena Mayra Morales - Directora de Vinculación con Municipios y Organismos Auxiliares

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
 RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
 COORDINACIÓN EJECUTIVA

RECICLAGUA AMBIENTAL S.A. DE C.V.		
PRECIOS Y TARIFAS EJERCICIO FISCAL 2015		
SECTOR	PRECIO	COSTO
Aerobal costo 2015 de 1kg a 50,000 trimestral	\$10.28	COSTO DBOS
Bayer costo 2015 de 1kg a 50,000 trimestral	\$8.43	COSTO DBOS
Ceraga Automóviles costo 2015 de 1kg a 50,000 trimestral	N/A	COSTO DBOS
Colisales Duche costo 2015 de 1kg a 110,000 trimestral	\$6.48	COSTO DBOS
Dart costo 2015 de 1kg a 50,000 trimestral	N/A	COSTO DBOS
Henkel Capital costo 2015 de 1kg a 50,000 trimestral	\$33.86	COSTO DBOS
Kiku Medicina costo 2015 de 1kg a 50,000 trimestral	N/A	COSTO DBOS
Mahle Componentes de Motor costo 2015 de 1kg a 50,000 trimestral	\$18.86	COSTO DBOS
Muelle México costo 2015 de 1kg a 180,000 trimestral	\$12.04	COSTO DBOS
Nest Foods costo 2015 de 1kg a 50,000 trimestral	\$3.74	COSTO DBOS
Univisa costo 2015 de 1kg a 50,000 trimestral	\$10.67	COSTO DBOS
Unilever de México costo 2015 de 1kg a 50,000 trimestral	\$8.00	COSTO DBOS
Vico, S.A. de C.V. costo 2015 de 1kg a 50,000 trimestral	\$8.25	COSTO DBOS
Base A-191 de Licitación Pública de 7'000,000.00 Hasta 8'000,000.00	\$4,185.00	COSTO DE RECUPERACIÓN
Venta (A-194) de Chabarra Por Kilo	\$3.00	COSTO DE RECUPERACIÓN
Venta (A-195) de Autos Usados	\$2,500.00	COSTO DE RECUPERACIÓN
Base A-195 de Invitación Restringida de 500,000.00 Hasta 600,000.00	\$436.00	COSTO DE RECUPERACIÓN
Base A-176 de Invitación Restringida de 600,000.00 Hasta 700,000.00	\$430.00	COSTO DE RECUPERACIÓN
Base A-177 de Invitación Restringida de 700,000.00 Hasta 800,000.00	\$563.00	COSTO DE RECUPERACIÓN
Base A-178 de Invitación Restringida de 800,000.00 Hasta 900,000.00	\$602.00	COSTO DE RECUPERACIÓN
Base A-179 de Invitación Restringida de 900,000.00 Hasta 1'000,000.00	\$685.00	COSTO DE RECUPERACIÓN
Base A-180 de Invitación Restringida de 1'000,000.00 Hasta 1'100,000.00	\$747.00	COSTO DE RECUPERACIÓN
Base A-181 de Invitación Restringida de 1'100,000.00 Hasta 1'200,000.00	\$810.00	COSTO DE RECUPERACIÓN
Base A-182 de Invitación Restringida de 1'200,000.00 Hasta 1'300,000.00	\$872.00	COSTO DE RECUPERACIÓN
Base A-183 de Invitación Restringida de 1'300,000.00 Hasta 1'400,000.00	\$935.00	COSTO DE RECUPERACIÓN
Base A-184 de Invitación Restringida de 1'400,000.00 Hasta 1'500,000.00	\$997.00	COSTO DE RECUPERACIÓN
Base A-185 de Licitación Pública de 1'500,000.00 Hasta 2'000,000.00	\$1,246.00	COSTO DE RECUPERACIÓN
Base A-186 de Licitación Pública de 2'000,000.00 Hasta 3'000,000.00	\$1,557.00	COSTO DE RECUPERACIÓN
Base A-187 de Licitación Pública de 3'000,000.00 Hasta 4'000,000.00	\$1,868.00	COSTO DE RECUPERACIÓN
Base A-188 de Licitación Pública de 4'000,000.00 Hasta 5'000,000.00	\$2,182.00	COSTO DE RECUPERACIÓN
Base A-189 de Licitación Pública de 5'000,000.00 Hasta 6'000,000.00	\$2,496.00	COSTO DE RECUPERACIÓN
Base A-190 de Licitación Pública de 6'000,000.00 Hasta 7'000,000.00	\$2,810.00	COSTO DE RECUPERACIÓN
Base A-192 de Licitación Pública de 8'000,000.00 Hasta 9'000,000.00	\$4,583.00	COSTO DE RECUPERACIÓN
Base A-193 de Licitación Pública de 9'000,000.00 En Adelante	\$5,605.00	COSTO DE RECUPERACIÓN
Aerobal costo 2015 de 1m3 a 20,000 trimestral	\$1.20	COSTO DQO
Bayer costo 2015 de 1m3 a 20,000 trimestral	\$1.20	COSTO DQO
Ceraga Automóviles costo 2015 de 1m3 a 20,000 trimestral	\$1.20	COSTO DQO
Colisales Duche costo 2015 de 1m3 a 110,000 trimestral	\$1.20	COSTO DQO
Dart costo 2015 de 1m3 a 20,000 trimestral	\$1.20	COSTO DQO
Henkel Capital costo 2015 de 1m3 a 20,000 trimestral	\$1.20	COSTO DQO
Kiku Medicina costo 2015 de 1m3 a 20,000 trimestral	\$1.20	COSTO DQO
Mahle Componentes de Motor costo 2015 de 1m3 a 20,000 trimestral	\$1.20	COSTO DQO
Muelle México costo 2015 de 1m3 a 50,000 trimestral	\$1.20	COSTO DQO
Nest Foods costo 2015 de 1m3 a 20,000 trimestral	\$1.20	COSTO DQO
Univisa costo 2015 de 1m3 a 20,000 trimestral	\$1.20	COSTO DQO
Unilever de México costo 2015 de 1m3 a 50,000 trimestral	\$1.20	COSTO DQO
Vico, S.A. de C.V. costo 2015 de 1kg a 50,000 trimestral	\$1.20	COSTO DQO
Lernar Papel, S. de R.L. de C.V. A-79	\$38.20	COSTO DQO
Aerobal costo 2015 de 1kg a 5,000 trimestral	\$10.25	COSTO GYA
Bayer costo 2015 de 1kg a 5,000 trimestral	\$12.98	COSTO GYA
Ceraga Automóviles costo 2015 de 1kg a 5,000 trimestral	N/A	COSTO GYA
Colisales Duche costo 2015 de 1kg a 5,000 trimestral	\$6.48	COSTO GYA
Dart costo 2015 de 1kg a 5,000 trimestral	N/A	COSTO GYA
Henkel Capital costo 2015 de 1kg a 5,000 trimestral	\$34.05	COSTO GYA

IV. Sobre la información señalada en el inciso d), referente al documento donde conste el índice de descontaminación del Río Lerma, señaló:

Respuesta:

Por tratarse de un cuerpo de agua de competencia federal, Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. no cuenta con la información solicitada de acuerdo a sus atribuciones, por lo que le sugiero respetuosamente dirija su consulta a la Comisión Nacional del Agua

V. En lo que toca a la información señalada en el inciso e), referente al documento que contenga la información del destino final de los materiales tóxicos del tratamiento de aguas, precisó:

Respuesta:

El proceso de tratamiento de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., no genera residuos tóxicos, el resultado final es agua tratada en cumplimiento a la NOM-001-SEMARNAT-1996; en la dirección electrónica puede encontrar toda la información al respecto http://reciclagua.edomex.gob.mx/disposicion_de_lodos donde se describe públicamente el proceso de tratamiento de las aguas residuales que trata Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.

VI. Finalmente, por lo que toca a la información señalada en el inciso f), referente al presupuesto asignado para el saneamiento del Río Lerma, manifestó:

Respuesta:

Por tratarse de un cuerpo de agua de competencia federal, Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. no cuenta con la información solicitada, por lo que le sugiero respetuosamente dirija la misma a la Comisión Nacional del Agua.

Establecido lo anterior, debe precisarse que, toda vez que LA RECURRENTE señaló como Acto impugnado "la respuesta" (Sic), aunado a que en sus razones o motivos de inconformidad manifestó que no le entregaron la información que solicitó de manera completa, este Órgano Garante procederá a realizar el análisis de la respuesta a la referida solicitud, así como del Informe Justificado, a efecto de verificar si de acuerdo a su contenido, se tendría por colmado el derecho humano de acceso a la información pública de LA RECURRENTE.

Ahora bien, previo a lo señalado con antelación, este Órgano Garante considera necesario precisar al estudio a fin de determinar si la información remitida por EL SUJETO OBLIGADO lo solicitado por EL RECURRENTE.

En esa tesitura, Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria, que tiene el carácter de organismo auxiliar del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que forma parte de la Administración Pública del Estado, ello, de conformidad con los artículos 45 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 6 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, como se aprecia a continuación:

"Artículo 45.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.

Artículo 48.- El Estado podrá participar en la integración del capital social de aquellas empresas, cuyo objeto tienda a complementar los planes y programas de Gobierno o a satisfacer las necesidades sociales existentes en la entidad.

En la integración del capital social de estas empresas, podrán participar los particulares y los grupos sociales interesados. Los funcionarios del Gobierno del Estado y de los organismos descentralizados, en ningún caso podrán participar en la integración del capital social de estas empresas.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la administración pública estatal, o servidores públicos estatales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas, se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entiende por Organismos Auxiliares, las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, se consideran como empresas de participación estatal, aquellas que satisfagan, además de lo señalado en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, alguno de los siguientes requisitos:

I. Que el Gobierno del Estado sea su administrador y haya suscrito una proporción mayoritaria de su capital social, directamente, o a través de otros organismos auxiliares, y fideicomisos; y

II. Que el Gobierno del Estado sea su administrador y en la constitución de su capital figuren acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por éste.

El Gobernador del Estado, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, determinará los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

(Énfasis añadido)

En ese sentido, Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. de conformidad con el Contrato de Sociedad Mercantil denominada "Reciclagua, Sistema Ecológico de Regeneración de Aguas Residuales Industriales", Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria, mediante instrumento notarial 1,499, del 6 de mayo de 1998, otorgado ante la fe del Notario Público número 3 en Toluca, Estado de México, se creó la Sociedad Mercantil que llevaba dicha denominación, participando el Gobierno del Estado de México dentro del capital social con un 88.5% y con un 11.5%, 20 empresas que fuesen usuarias del otrora organismo descentralizado Empresa para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua en la zona de Toluca, Lerma y el corredor industrial que une ambos municipios, para posteriormente cambiar a su denominación actual a partir del 5 de agosto de 2006, como se observa de la publicación No. 87 del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del

Gobierno" del 31 de octubre de 2006. Es así que puede advertirse que **Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.** tiene el carácter de empresa de participación estatal y organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de México.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 23 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.** como un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de México es un Sujeto Obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, precepto que se transcribe a continuación:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;"

(Énfasis añadido)

Precisado lo anterior, se procede al análisis de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, así como del Informe Justificado, con relación a la solicitud de información de **LA RECURRENTE**:

Por lo que hace a la información señalada el inciso a), referente al documento donde conste el nombre de todo el personal de base y confianza, el cargo, sueldos, prestaciones y descuentos, así como los recibos de pago o nómina de la primera y segunda quincena del mes de agosto de 2016, este Instituto consideró lo siguiente:

Como cuestión previa, es oportuno señalar que al **SUJETO OBLIGADO** no les resulta aplicable la normatividad prevista en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, toda vez de conformidad con sus artículos 2 y 3 fracción II únicamente son sujetos a dicho ordenamiento los servidores públicos y las instituciones públicas, entre las que se encuentran los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos;

los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos, pero no así las empresas de participación estatal, como es el caso de **Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.**, por lo que las relaciones laborales con sus trabajadores se rigen por la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se entenderán como servidores públicos en la materia, todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, en los organismos auxiliares, como lo es **Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.**, así como sus titulares o hagan las sus veces en las empresas de participación estatal. En consecuencia, si bien para efectos de las relaciones laborales el personal adscrito a **Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.** no son considerados servidores públicos al servicio del Estado de México, también lo es que en materia de transparencia y protección de datos en el Estado de México, dicho personal sí son considerados como servidores públicos, de conformidad con el artículo 3 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcribe a continuación:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXXVIII. Servidores públicos: Toda aquella persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, en los fideicomisos públicos y en los órganos autónomos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos;

(Énfasis añadido)

Ahora bien, acotado lo anterior, este Instituto en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares en esta instancia, en términos del artículos 13 y 181 cuarto párrafo de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, advierte que **LA RECURRENTE** por personal base y confianza se pretendió referir a aquellas personas físicas que prestan al **SUJETO OBLIGADO** un trabajo personal subordinado, intelectual o material, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, en ese tenor, dicho ordenamiento en su artículo 9 hace una única distinción denominando como personal de confianza, a aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa, por tanto, de una interpretación a *contrario sensu* del referido precepto jurídico, debemos entender que por personal de base, **LA RECURRENTE** se pretendió referir a todo aquel que no ostente la calidad de personal de confianza y haya prestado un servicio personal subordinado al **SUJETO OBLIGADO**, en el periodo aludido; en cuanto a la mención del término "cargo", se advierte que **LA RECURRENTE** se pretendió referir, al término "puesto" que desempeñan los trabajadores de acuerdo a su designación, en términos del artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo; respecto al término "sueldo", se observa que **LA RECURRENTE** se pretendió referir al "salario" que tienen derecho a percibir aquellas personas que presten un trabajo personal subordinado, de conformidad con los artículos 20 y 84 de la Ley Federal del Trabajo; finalmente, por lo que hace a la mención de "prestaciones" se advierte que pretendió referir a las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que sea entregado a un persona por su trabajo, señaladas en los artículos 84 y 124 de la Ley Federal del Trabajo, mientras que por "descuentos", se pretendió referir a aquellas que pudieran realizarse al salario de los trabajadores, en términos del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo. En adición a lo anterior, debe considerarse que en nuestra materia, al considerarse dicho personal como servidores públicos, a su vez es información debe ponerse a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, por tratarse de obligaciones

de transparencia comunes en términos del artículo 92 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En ese sentido, se transcriben los artículos aludidos para mejor entendimiento:

Ley Federal del Trabajo

"Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

"Artículo 9o. La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento."

Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será al que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

II. Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo;

V. Pago de pensiones alimenticias en favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente. En caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios en el centro de trabajo, el patrón deberá informar a la autoridad jurisdiccional competente y los acreedores alimentarios tal circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral;

VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos

descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del veinte por ciento del salario.

Artículo 124.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria.

No se consideran como parte de él las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

En los casos de salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
Municipios*

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

(Énfasis añadido)

Establecido lo anterior, se observa que EL SUJETO OBLIGADO a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por el hoy RECURRENTE, adjuntó a su respuesta a la solicitud el archivo electrónico *plntill.pdf*, que contiene una plantilla de personal de confianza y sindicalizado adscrito a Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., a excepción de mandos medios y superiores, de dicho documento se puede observar el nombre; puesto desempeñado; sueldo o salario base, las prestaciones que perciben (desglosadas por gratificación, compensaciones por retabulación

y despensa), total bruto y total neto, durante agosto de 2016. Como se puede apreciar a continuación de manera ilustrativa:

RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
 PLANTILLA DEL PERSONAL DE CONFIANZA
 AGOSTO 2016

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATRNO	NOMBRE	PUESTO Y/O CATEGORIA	SUELDO BASE	GRATIFICACION	COMPEN. POR RETAS.	DESPENSA	TOTAL BRUTO	TOTAL NETO
COORDINACIÓN EJECUTIVA										
2	BOSQUEZ	QUINTANA	ELIZABETH MARISOL	SECRETARIA DE S.P.S.	13,881.00	3,884.40	2,543.60	804.50	20,894.40	15,296.00

RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
 PLANTILLA DEL PERSONAL SINDICALIZADO
 AGOSTO 2016

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATRNO	NOMBRE	PUESTO Y/O CATEGORIA	SUELDO BASE	GRATIFICACION	COMPEN. POR RETAS.	DESPENSA	TOTAL BRUTO	TOTAL NETO
DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN										
52	LOPEZ	AYALA	JOSE ARMANDO	OPERADOR DE FILTRO	7,566.30	2,017.00	1,321.30	804.60	11,230.70	8,598.80

Al respecto, este Instituto advierte si bien no se advierten las deducciones, también lo es que al realizar una operación aritmética restando del total bruto el total neto indicado, se puede obtener esta información. Asimismo, a página 3 del documento, se observa la mención del personal sindicalizado adscrito o bajo contrato durante agosto de 2016, en ese sentido, por éste debe entenderse al personal de base o general afiliado a un sindicato, el cual no tiene jurídicamente el carácter de personal de confianza, de conformidad con lo señalado en los artículos 356, 357 y 359, artículos que se transcriben a continuación:

"Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Artículo 357.- Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa. Cualquier injerencia indebida será sancionada en los términos que disponga la Ley.

Artículo 363.- No pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores, los trabajadores de confianza. Los estatutos de los sindicatos podrán determinar la condición y los derechos de sus miembros, que sean promovidos a un puesto de confianza."

Ahora bien, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que la información referente a los mandos medios y superiores se encuentra en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/reciclagua/directorio.web>, en ese sentido, esta Ponencia procedió a verificar el contenido de la página de internet y observó que en ésta se contiene un directorio con el siguiente personal adscrito al **SUJETO OBLIGADO**, de los puestos de Coordinación Ejecutiva, Contraloría Interna, Unidad de Asuntos Jurídicos, Unidad de Proyectos, Gerencia de Operación, Departamento de Operación, Departamento Técnico, Departamento de Mantenimiento, Gerencia de Tesorería, Departamento de Contabilidad, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Crédito y Cobranza y Departamento de Compras, como se muestra a continuación:

Directorio De Servidores Públicos	
FRACCION II	
COORDINACION EJECUTIVA	
CONTRALORIA INTERNA	
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS	
UNIDAD DE PROYECTOS	
GERENCIA DE OPERACION	
DEPARTAMENTO DE OPERACION	
DEPARTAMENTO TECNICO	
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	
GERENCIA DE TESORERIA	
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	
DEPARTAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA	
DEPARTAMENTO DE COMPRAS	

Asimismo, para cada uno de ellos, en dicha página se desglosan entre otros datos: nombre, puesto o cargo, sueldo o salario, prestaciones inherentes a sus cargos y total de deducciones tal como se aprecia a continuación, de manera ilustrativa con el primero de ellos:

COORDINACION EJECUTIVA	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
RUBEN SAUL BERNAL SALAZAR	INGENIERO CIVIL
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	29-A
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
24/06/2015	COORDINADOR EJECUTIVO
Adscripción.	Puesto funcional.
COORDINACION EJECUTIVA	COORDINADOR EJECUTIVO
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
reciclagua@prodigy.net.mx	7282856391
Dirección.	Ext. Fax.
AV. SAN RAFAEL No 2 COL. PARQUE INDUSTRIAL LERMA	
Percepciones Fijas+ -	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.
99,244.39	60
Deducciones.	Prima vacacional.
30,711.21	25
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
68,533.18	20
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)+ -	
Vehículo asignado (en caso de que no se tenga, así precisarlo).	Teléfono celular asignado.
Si	No
Vales de gasolina mensuales.	Radio localizador asignado.
305.55 LITROS	Si
Seguro de gastos médicos mayores.	Vales de despensa mensuales.
No	No
Seguro de vida.	Apoyo transporte
40 MESES DE SALARIO	No
Seguro de separación.	Apoyo estacionamiento
10%	No
Otra prestación que sea en especie.	
Prestación de comedor.	Fondo revolvente
No	No
Gastos de representación.	
No	

Atento a lo anterior, a criterio de esta Ponencia advierte que la información requerida respecto al personal general o de base y de confianza del **SUJETO OBLIGADO**, se tendría por colmada. En adición, también se observa que en los recibos de pago de la primera y segunda quincena del mes de agosto de 2016 que fueron requeridos por **LA RECURRENTE**, se contiene la información solicitada, también podría colmarse y a mayor desglose cada una de las

prestaciones y deducciones correspondientes a dicho personal, mismos que ya son del conocimiento del **RECURRENTE** al darse a conocer mediante la respuesta a su solicitud, por lo que de igual manera dicho requerimiento se tiene por colmado.

En ese tenor, respecto a los recibos de nómina de la primera y segunda quincena del mes de agosto de 2016, se reitera que éstos contenían información confidencial que no fue protegida debidamente por **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que si bien intentó ocultar, suprimir o testar dicha información, de la simple lectura de dichos documentos, se observa que es legible su contenido, por ende, en términos del artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo procedente es dar vista a la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia de este Instituto, para que lleve las investigaciones y acciones correspondientes, conforme a las atribuciones y funciones que le han sido conferidas.

Aunado a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** al pretender hacer entrega a **LA RECURRENTE** de una "versión pública" dejando a la vista datos confidenciales, a su vez omitió a través de su Comité de Transparencia, emitir el Acuerdo de Clasificación de información confidencial, debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información:

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, la entrega de dichos documentos en su versión pública debió acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la

sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación que pretendió suprimir, eliminar, tachar o testar información confidencial; pues no señalar las razones por las que no se podrían apreciar determinados datos, dejaría al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender la razones por las que no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello, se estaría transgrediendo desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese sentido, mediante el Informe Justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** modificó su respuesta y adjuntó el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis del Comité de Transparencia de Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. 004/E/2016, del 14 de octubre de 2016, que contiene el Acuerdo de Clasificación CT-SEIV-01-2016 emitido por el Comité de Transparencia; sin embargo, se advierte que si bien se indica que de conformidad con el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ocultan datos personales, símbolos y códigos contenidos en los recibos de pago, también lo es que dicho Acuerdo adolece de los requisitos de debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener.

Al respecto, cabe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y por lo que respecta a la motivación, son las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

(Énfasis añadido)

Es por ello, que para la emisión de dicho Acuerdo tiene su fundamento en razón de que **EL SUJETO OBLIGADO** y su Comité de Transparencia debieron cumplir tanto con el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la fundamentación y motivación, cuyo propósito primordial es que el particular conozca en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de autoridad para negar el acceso, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa, como lo que al efecto dispone el artículo 128 de la Ley de Transparencia de referencia, lo que en el presente caso, se reitera, no se cumplió.

Sirve de sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175082. Que a la letra dice:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y

defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, se insiste que aun y cuando en el Acuerdo de clasificación se establece que se ocultan datos personales, símbolos y códigos contenidos en los recibos de pago, argumento con el cual se pretende ajustar al supuesto previsto en el artículo 143 fracción I de la Ley de la materia, también lo es que en dicho Acuerdo no se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fundara y motivara puntualmente cuáles son los datos, símbolos y códigos que pretendió ocultar, testar o suprimir, como lo serían el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social**, los **préstamos o descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas o públicas**, pero que fueron contraídas en forma individual que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social, así como las **Cadenas Originales del Sellos Digitales y los Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**.

Aunado a lo anterior, del análisis de los archivos electrónicos *2qnaagos16.pdf* (en dos ocasiones), *2qnaagosto16.pdf* y *1qnaagosto16.pdf*, se advirtió que nuevamente contienen los recibos de nómina correspondiente a la primera y segunda quincena de su personal adscrito; sin embargo, se advirtió nuevamente que no fueron testados de manera correcta al resultar legibles diversos datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, en términos de la legislación de la materia, dejando a la vista el Código Bidimensional en dichos recibos, por lo que esta Ponencia Resolutora determinó no ponerlos a la vista de **LA RECURRENTE**.

Por lo que hace a la información señalada en los incisos b) y c), referente al documento donde constaran las empresas a las que presta el servicio de saneamiento de agua, así como el precio que cobra por dichos servicios, durante 2016. Al respecto, este Instituto consideró lo siguiente:

EL SUJETO OBLIGADO señaló en su respuesta que en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/reciclagua/convenios.web> se encuentra la información solicitada situación que reiteró en su Informe Justificado, aunado a ello, manifestó que se encontraría información adicional en la página Institucional http://reciclagua.edomex.gob.mx/nuestros_clientes. En ese sentido, esta Ponencia procedió a verificar lo señalado por **EL SUJETO OBLIGADO**. Así, una vez en el referido Portal se procedió a ingresar al apartado "Ejercicio 2016", tal como se muestra a continuación:

Convenios celebrados		
FRACCIÓN XI		
1	2016	2
2	2016	10
3	2016	2
4	2016	138

Realizado lo anterior, se redirecciona el Portal a la página de Internet <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/reciclagua/convenios/2016.web;jsessionid=B9A94DCD5FE69F7D312072672E9364C0>, en la cual observa que respecto al año 2016, pueden descargarse dos contratos celebrados con las empresas Sanirent, S.A. de C.V. y Química Pesquería, S.A. de C.V., para prestación de servicios para manejo y tratamiento de aguas residuales industriales, para ambas y para la última de ellas, adicionalmente, para el monitoreo y análisis de aguas

residuales industriales, como aprecia a continuación, así como de las cláusulas primera de ambos contratos insertos a continuación:

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/reciclagua/convenios/2016.webjsessionid=39A94DCD5FE69F7D312072672E9364C0

GoConer Leyes Federales DOF Leyes Locales Gaceta Drive Infoem SARCOEM SAIMEX Google SJF

Mostrando 1 al 2 de 2 registros

001 Tipo de convenio: Otro Fecha del convenio: 01/02/2016 Régimen de la persona con la que se celebre el convenio: Persona moral Nombre de la persona con la que se celebre el convenio: QUIMICA PESQUERIA, S.A. DE C.V. <u>Objeto del convenio:</u> MANEJO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Vigencia: INDEFINIDO Convenio: EDE 4.11 ME Unidad Administrativa: DEPARTAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA Fecha Actualización: 24/02/2016	002 Tipo de convenio: Otro Fecha del convenio: 04/01/2016 Régimen de la persona con la que se celebre el convenio: Persona moral Nombre de la persona con la que se celebre el convenio: SANIRENT, S.A. DE C.V. <u>Objeto del convenio:</u> MANEJO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Vigencia: 1 AÑO Convenio: EDE 2.71 ME Unidad Administrativa: DEPARTAMENTO DE CREDITO Y COBRANZA Fecha Actualización: 24/02/2016
--	--

Mostrando 1 al 2 de 2 registros

C O N T R A T O PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANEJO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. RUBEN SAUL BERNAL SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SANIRENT DE MEXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y POR RAZONES DE BREVEDAD, SE LES DESIGNARA POR EL ORDEN, "RECICLAGUA" Y "EL USUARIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.- "RECICLAGUA" se compromete durante la vigencia de este contrato, a prestar a "EL USUARIO" el siguiente servicio:

- a) Tratamiento de aguas residuales industriales

...
SEPTIMA VIGENCIA. El término del presente contrato, no existiendo causa de su terminación anticipada por mora o suspensión, será por **UN AÑO** a partir de la firma del contrato para ambas partes, y podrán terminar a voluntad de "EL USUARIO", quien se compromete a formular el aviso respectivo por escrito con anticipación de 30 días a la fecha en que se desee concluirlo. La vigencia quedará sujeta a la exhibición de constancia que expida "RECICLAGUA" en la que acredite que "EL USUARIO", se encuentra al corriente en sus pagos.

...
Las partes manifiestan su consentimiento con los pactos contenidos en el presente contrato, y lo firman por duplicado el día 1° de Diciembre del 2015, en Lerma de Villada, Estado de México.

...
"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"RECICLAGUA"

ING. RUBEN SAUL BERNAL SALAZAR

REPRESENTANTE LEGAL

"USUARIO"

REPRESENTANTE LEGAL

...
CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANEJO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE RECICLAGUA AMBIENTAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. RUBEN SAUL BERNAL SALAZAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "QUIMICA PESQUERIA" S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y POR RAZONES DE BREVEDAD, SE LES DESIGNARÁ POR EL ORDEN, "RECICLAGUA" Y "EL USUARIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

...
CLÁUSULAS

Primera.- OBJETO 1.-"RECICLAGUA" se compromete durante la vigencia de este contrato, a prestar a "EL USUARIO" los siguientes servicios:

- a) Tratamiento de aguas residuales industriales.
- b) Monitoreo y análisis de aguas residuales industriales.

Décima

Primera.-

VIGENCIA DEL CONTRATO.- El término del presente contrato se sujetará a lo subsecuente:

A).-No existiendo causa de su terminación anticipada por rescisión, mora o suspensión, será por TIEMPO INDEFINIDO, cada año durante el primer trimestre "RECICLAGUA" notificará mediante oficio dirigido al "EL USUARIO" y de acuerdo con el resultado de los monitoreos efectuados a sus descargas, el costo a pagar

LEÍDO que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen, y debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado en Lerma, Estado de México, el día 1º Enero del 2016, quedando un tanto del mismo en poder de cada una de las partes.

"RECICLAGUA"

ING. RUBEN SAUL BERNAL SALAZAR
REPRESENTANTE LEGAL

"USUARIO"

No obstante lo anterior, se observa la existencia de convenios celebrados en años anteriores a 2016, entre Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V. y diversas empresas para los servicios de saneamiento de agua mediante contratos indefinidos por lo que al año 2016 pudieran resultar vigentes, aunado a que en la página de Internet http://reciclagua.edomex.gob.mx/nuestros_clientes, se observa un listado de empresas que se indica son clientes de la empresa de participación estatal Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.; sin embargo, no se precisa si las empresas listadas en el presente año continúan teniendo dicho carácter. Asimismo del archivo electrónico *cuotas.pdf*, exhibido con el Informe Justificado se desprende un listado de servicios prestados por Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V., precisándose al cliente que corresponden y la tarifa correspondiente a los mismos durante 2015, el cual a señalamiento expreso del SUJETO OBLIGADO, son vigentes para el año 2016,

documento que se inserta en parte, únicamente para efectos ilustrativos ya que se ordenó su entrega de manera íntegra al momento de notificar la presente resolución:

RECICLAGUA AMBIENTAL S. A DE C. V.		
PRECIOS Y TARIFAS EJERCICIO FISCAL 2015		
SERVICIO (CONCEPTO)	TARIFA	GRUPO DEPENDENCIA Y TIPO
Aerobal costo 2015 de 1kg a 50,000 trimestral	\$10.25	COSTO D805

Establecido lo anterior, mediante dicho documento así como los contratos celebrados durante 2016 señalados con antelación, se advierte que constan las empresas a las que **Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.** presta los servicios de saneamiento de agua durante 2016, así como el precio o tarifa cobrada por cada servicio prestado a las mismas, por tanto, se tiene por colmada la información solicitada mediante los incisos **b)** y **c) supra**.

Ahora bien, por lo que hace a la información señalada en los incisos **d)** y **f)**, referente al documento donde constara el índice de descontaminación del Río Lerma y el presupuesto asignado para el saneamiento del mismo, esta Ponencia consideró lo siguiente:

EL SUJETO OBLIGADO señaló respecto a dicha información que sólo contribuye respecto al tratamiento de aguas residuales industriales de sus empresas afiliadas, por lo que no cuentan con el índice de descontaminación del Río Lerma ni con las cifras de presupuesto asignado a dicho Río, orientando a **LA RECURRENTE**, en el sentido de que la información requerida pudiera localizarse ante la Comisión Nacional del Agua (en adelante, **CONAGUA**), situación que reitera en el Informe Justificado, al manifestar que el Río Lerma es un cuerpo de agua cuya competencia es Federal, aludiendo que puede dirigir su consulta ante la citada Comisión.

Al respecto, esta Ponencia procedió a verificar lo señalado en el párrafo anterior por **EL SUJETO OBLIGADO**, para tales efectos se observó lo señalado en el Objeto Social de **Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.**, establecido en su acta constitutiva, mismo que se inserta a continuación:

OBJETO SOCIAL.

- TERCERA.- El objeto de la Sociedad será el siguiente: ---
- A).- Prestar el servicio de prevención de contaminación de agua; ---
- B).- Prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales industriales ---
- C).- Promover el ahorro y el uso eficiente del agua; ---
- D).- El tratamiento de aguas residuales y su reuso; ---
- E).- Estudiar métodos y sistemas para prevenir la contaminación de las aguas; ---
- F).- Difundir el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas, para el uso, tratamientos de aguas residuales; realizar toda clase de construcciones e instalaciones técnicas para recuperar, conducir aguas residuales para su tratamiento en general.; ---
- G).- Obtener concesiones, asignaciones o permisos para infiltrar aguas residuales en terrenos o para descargarlas en otros cuerpos receptores distintos de los alcantarillados de las poblaciones; ---
- H).- Diseño, operación, comercialización, exportación e importación de toda clase de equipos, métodos, sustancias, sistemas y procedimientos para el tratamiento de aguas residuales; ---
- I).- Planeación, diseño, desarrollo y aplicación de sistemas y procedimientos que ayuden a la conservación del medio natural de la región del corredor Industrial Toluca-Lerma, pugnando por la observación de la bioética elemental, así como la creación y aplicación de técnicas de comunicación con propósitos publicitarios e informativos, creación e implementación de todo tipo de técnicas de sistemas audiovisuales, de difusión, informática y publicidad que se relacionen con el impacto ambiental y el objeto social; ---
- J).- Prestar y recibir toda clase de servicios profesionales y técnicos relativos a la administración, finanzas, contabilidad, mercadotecnia, capacitación, informática, recursos humanos, relaciones laborales y públicas y todas aquellas que le sean comunes y afines al objeto social; ---
- K).- Celebrar en general toda clase de contratos, civiles, mercantiles, o con instituciones de crédito, financieras, nacionales o internacionales, inversiones, fideicomisos, otorgar garantía

en favor de terceros, aval, fianza, actos ya sean civiles, mercantiles, industriales, accesorios o accidentales que sean lícitos, necesarios o convenientes para su objeto social;-----

L).- Explotar por cuenta propia o de terceros, toda clase de registros, derechos, marcas, patentes, propios o de terceros, nacionales o extranjeros, que se relacionen directa o indirectamente con los fines relativos al objeto social.;-----

M).- La prestación o contraprestación de servicios técnicos, consultivos de asesoría, con entidades públicas o privadas;-----

N).- Promover, constituir, organizar, importar, exportar y tomar participación en el capital, patrimonio de todo género de sociedades Mercantiles, civiles, asociaciones o industrias, comerciales de servicios o de cualquier otra índole, incluyendo franquicias y conversiones, tanto nacionales como extranjeras así como participar en su administración o liquidación;-----

O).- Así como todos los demás actos y contratos relacionados directa o indirectamente con lo anterior. - -----

De la inserción anterior se puede observar que si bien **Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.**, tiene como objeto social primigenio prestar los servicios de prevención de contaminación de agua y tratamiento de aguas residuales industriales, además de planear, diseñar, desarrollar y aplicar sistemas y procedimientos para la conservación del medio ambiente en el corredor Industrial Toluca-Lerma mediante Técnicas de difusión y publicidad relacionadas con el impacto ambiental, también lo es que, no se observa que su objeto social se enfoque a realizar indicadores para verificar la calidad de las aguas residuales de los Ríos, que forman parte de las Aguas Nacionales con lo que se permita conocer los índices de descontaminación de éstos; asimismo tampoco se advierte que tenga por objeto recibir presupuesto específico para dichos efectos, sino como se mencionó en párrafos anteriores, la participación del Gobierno del Estado de México, se constriñe a la aportación del 88.5% del capital social, no a recibir ni otorgar presupuesto alguno que tenga por objeto lo solicitado por **LA RECURRENTE**.

Asimismo, de la página de Internet Institucional del SUJETO OBLIGADO http://reciclagua.edomex.gob.mx/mision_vision_objetivo, se observa que la misión, visión y objetivos, por los cuales fue constituida dicha empresa de participación estatal, siendo los siguientes:

"Misión

Otorgar el Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales y de Servicios del Corredor "Toluca-Lerma-El Cerrillo", con eficiencia y apego a la Normatividad Ambiental vigente.

Visión

Ser reconocida por la Sociedad Mexiquense y el mercado industrial de los municipios de Toluca y Lerma, como la Empresa Líder en la recuperación y reusó de Aguas Residuales Industriales y de Servicios.

Objetivos

...

Prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales industriales.

Promover la prevención y contaminación del agua.

Promover el ahorro y el uso eficiente del agua.

El tratamiento de aguas residuales y su reuso.

Estudiar métodos y sistemas para eliminar la contaminación de las aguas.

Difundir el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas, para el uso y tratamientos de aguas residuales.

Cumplir con las normas ambientales NOM-001-SEMARNAT-1996 por descargas de efluentes a cuerpos de competencia federal y NOM-085-SEMARNAT-1994 por emisiones atmosféricas.

(Énfasis añadido)

Lo expuesto con antelación, resulta en concordancia con lo establecido en el objeto social de Sociedad Mercantil, de participación estatal en estudio, por lo que se advierte que entre sus objetivos no se encuentran ni realizar indicadores que muestren en los niveles de calidad y

descontaminación del Río Lerma, ni recibe recursos presupuestales para su saneamiento, sino de las aportaciones al capital social se ejecutan los objetivos planteados en su Objeto Social.

Ahora bien, esta Ponencia constató que la orientación al particular que realizó **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta y en el Informe Justificado es correcta, en el sentido de precisarle a **LA RECURRENTE** que quien podría contar con la información solicitada en los incisos d) y f) *supra* sería la **CONAGUA**. Así, para arribar a dicha conclusión debe considerarse lo señalado en los artículos 27 párrafos primero, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, XII y XLVIII, 4, 9, 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales; 6 fracción VIII, 11 apartado B y Transitorio Décimo Primero, fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; y Apartados de Atribuciones y Estructura a Nivel Regional Hidrológico-Administrativo del Manual de integración, estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión Nacional del Agua, mismos que se transcriben a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la

República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica."

Ley de Aguas Nacionales

"ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. "Aguas Nacionales": Son aquellas referidas en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. "Comisión Nacional del Agua": Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a esta Ley corresponde tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere;

...

XLVIII. "Río": Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;

ARTÍCULO 4. La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de "la Comisión".

ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

En el ejercicio de sus atribuciones, "la Comisión" se organizará en dos modalidades:

- a. El Nivel Nacional, y
- b. El Nivel Regional Hidrológico - Administrativo, a través de sus Organismos de Cuenca.

ARTÍCULO 12 BIS. En el ámbito de las cuencas hidrológicas, regiones hidrológicas y regiones hidrológico - administrativas, el ejercicio de la Autoridad en la materia y la gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, "la Comisión" las realizará a través de Organismos de Cuenca de índole gubernamental y se apoyará en Consejos de Cuenca de integración mixta en términos de Ley, excepto en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley.

En los reglamentos de esta Ley se dispondrán mecanismos que garanticen la congruencia de la gestión de los Organismos de Cuenca con la política hídrica nacional y con el Programa Nacional Hídrico.

ARTÍCULO 12 BIS 1. Los Organismos de Cuenca, en las regiones hidrológico - administrativas son unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas, con carácter autónomo que esta Ley les confiere, adscritas directamente al Titular de "la Comisión", cuyas atribuciones, naturaleza y ámbito territorial de competencia se establecen en la presente Ley y se detallan en sus reglamentos, y cuyos recursos y presupuesto específicos son determinados por "la Comisión".

Con base en las disposiciones de la presente Ley, "la Comisión" organizará sus actividades y adecuará su integración, organización y funcionamiento al establecimiento de los Organismos de Cuenca referidos, que tendrán el perfil de unidades regionales especializadas para cumplir con sus funciones. Dichos Organismos de Cuenca funcionarán armónicamente con los Consejos de Cuenca en la consecución de la gestión integrada de los recursos hídricos en las cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas.

Los Organismos de Cuenca por su carácter especializado y atribuciones específicas que la presente Ley les confiere, actuarán con autonomía ejecutiva, técnica y administrativa, en el ejercicio de sus funciones y en el manejo de los bienes y recursos que se les destinen y ejercerán en el ámbito de la cuenca hidrológica o en el agrupamiento de varias cuencas hidrológicas que determine "la Comisión" como de su competencia, las facultades establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y el Reglamento Interior de "la Comisión", sin menoscabo de la actuación directa por parte de "la Comisión" cuando le competa, conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley y aquellas al cargo del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 12 BIS 2. Cada Organismo de Cuenca estará a cargo de un Director General nombrado por el Consejo Técnico de "la Comisión" a propuesta del Director General de ésta.

El Director General del Organismo de Cuenca, quien estará subordinado directamente al Director General de "la Comisión", tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y representar legalmente al Organismo de Cuenca;
- II. Delegar facultades en el ámbito de su competencia;
- III. Presentar informes que le sean solicitados por el Director General de "la Comisión" y el Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca;
- IV. Emitir los actos de autoridad en la materia en su ámbito de competencia;

- V. *Expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga;*
- VI. *Las señaladas en el Artículo 12 BIS 6 de esta Ley y no comprendidas en el Artículo 12 BIS 3 de la misma, y*
- VII. *Las demás que se confieran al Organismo de Cuenca en la presente Ley y en sus reglamentos.*

Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua

ARTÍCULO 6.- *Al frente de la Comisión habrá un Director General que será designado en la forma prevista por la Ley.*

La Comisión se organizará en dos niveles, para el ejercicio de sus funciones, uno Nacional y otro Regional Hidrológico-Administrativo. Los titulares de las unidades administrativas de ambos niveles estarán jerárquicamente subordinados al Director General de la Comisión.

Los titulares de las unidades administrativas del nivel Nacional ejercerán en todo el territorio nacional las atribuciones que les confiera la Ley, las que les otorguen este Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones aplicables.

Las unidades administrativas del nivel Regional Hidrológico-Administrativo serán los Organismos, cuyos titulares y los de las unidades que les estén adscritas ejercerán sus atribuciones conforme a la Ley, este Reglamento y los instrumentos administrativos que emita el Director General de la Comisión, en la circunscripción territorial correspondiente.

Dichos Organismos serán los siguientes:

...

VIII. Lerma Santiago Pacifico;

ARTÍCULO 11.- *Para el ejercicio de sus atribuciones y funciones la Comisión contará:*

B.- En su nivel Regional Hidrológico-Administrativo con los Organismos, a los que estarán adscritas las unidades administrativas que a continuación se señalan, mismas que se establecerán en cada Organismo, previa aprobación de su Director General, atendiendo a las funciones y atribuciones cuyo ejercicio les corresponda a las características de la región hidrológica de su circunscripción y siempre que se requieran:

- I. *La Dirección de Administración;*
- II. *La Dirección de Administración del Agua;*
- III. *La Dirección del Registro Público de Derechos de Agua;*
- IV. *La Dirección de Asuntos Jurídicos;*

- V. La Dirección de Infraestructura Hidroagrícola;
- VI. La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento;
- VII. La Dirección de Programación;
- VIII. La Dirección Técnica;
- IX. La Dirección de Revisión y Liquidación Fiscal;
- X. La Coordinación de Atención a Emergencias y Consejos de Cuenca;
- XI. La Subdirección de Comunicación y Atención Social e Institucional, y

TRANSITORIOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los Organismos tendrán su sede en las ciudades que se señalan en este artículo y ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción que corresponde a las Regiones Hidrológico-Administrativas cuyos límites están constituidos por los municipios de las entidades federativas que circundan a dichas regiones como a continuación se establece:

...

VIII. El Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, con sede en Guadalajara, Jalisco, en la Región Hidrológico-Administrativa Lerma-Santiago-Pacífico misma que está limitada por los siguientes municipios, ubicados en los Estados que también se señalan:

e) Municipios de Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Xalatlaco, Jiquipilco, Jocotitlán, **Lerma**, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Felipe del Progreso, Temascalcingo, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xonacatlán, Zinacantepec y San José del Rincón, en el Estado de México;

MANUAL DE INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Atribuciones

...

Comisión Nacional del Agua

Misión:

Preservar las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes para su administración sustentable y garantizar la seguridad hídrica con la corresponsabilidad de los órdenes de gobierno y la sociedad en general.

Visión:

Ser una institución de excelencia en la preservación, administración de las aguas nacionales y la seguridad hídrica de la población.

Estructura Orgánica

Nivel Regional Hidrológico-Administrativo

1.0.6 Dirección General del Organismo de Cuenca

1.0.6.1 Dirección de Administración

1.0.6.2 Dirección de Administración del Agua

1.0.6.3 Dirección del Registro Público de Derechos de Agua

1.0.6.4 Dirección de Asuntos Jurídicos

1.0.6.5 Dirección de Infraestructura Hidroagrícola

1.0.6.6 Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento

1.0.6.7 Dirección de Planeación

1.0.6.8 Dirección Técnica

1.0.6.9 Dirección de Recaudación y Fiscalización

1.0.6.10 Coordinación de Atención a Emergencias y Consejos de Cuenca

1.0.6.0.1 Subdirección de Comunicación y Cultura del Agua

1.0.6.0.2. Centro de Meteorología Regional

Organismos de Cuenca (13)

...

VIII. Lerma Santiago Pacífico

...

Dirección General del Organismo de Cuenca

Misión:

Administrar y preservar las aguas nacionales en su ámbito Regional Hidrológico-Administrativo, con la participación de la sociedad, para el uso sustentable del recurso y el desarrollo integral.

Visión:

Ser una entidad de calidad técnica con autonomía administrativa y financiera en la gestión integral del agua, con la participación de los usuarios organizados.

1.0.6 Dirección General del Organismo de Cuenca

Objetivo:

Planear, organizar, dirigir y controlar las acciones de la Comisión Nacional del Agua en la región hidrológico-administrativa de su competencia, mediante la programación,

ejecución, control y evaluación del Programa Hídrico Regional conforme a la legislación aplicable, para la administración, preservación, uso y reúso sustentable del recurso agua, incluyendo los bienes públicos inherentes.

Funciones:

...

- *Dirigir la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Organismo de Cuenca, en concordancia con el proyecto de Programa Operativo Anual.*

...

- *Otorgar los apoyos y operar los programas a cargo de la Comisión previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de acuerdo al ámbito de su competencia.*

...

- *Elaborar los informes relacionados con el ejercicio del presupuesto asignado al Organismo de Cuenca.*

1.0.6.1 Dirección de Administración

Objetivo:

Administrar y organizar al personal, los recursos financieros, materiales y de tecnología de la Información, mediante la operación de sistemas y procedimientos y la aplicación de la normatividad en la materia, a fin de promover la eficacia, eficiencia y contribuir al logro de los objetivos a cargo del Organismo de Cuenca y de la Comisión Nacional del Agua.

Funciones:

...

- *Ejercer y ejecutar las funciones operativas del Organismo de Cuenca en la región hidrológico-administrativa correspondiente, en materia de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, de conformidad con la normatividad aplicable.*

1.0.6.8 Dirección Técnica

Objetivo:

Determinar la disponibilidad y calidad del agua y los bienes públicos inherentes en la región hidrológico-administrativa a cargo del Organismo de Cuenca, dando seguimiento al ciclo hidrológico y fenómenos hidrometeorológicos y proporcionar apoyo técnico a las unidades administrativas y a los usuarios, para lograr el manejo integral y el uso sustentable del agua, sus bienes e infraestructura.

Funciones:

...

- Administrar los centros de referencia especializados en materia de monitoreo y análisis de la calidad del agua que se encuentre dentro de su circunscripción, así como operar, directamente o apoyada por terceros, los laboratorios de análisis de calidad del agua.

...

- Formular y proponer programas integrales para preservar y proteger los recursos hídricos en la región hidrológico-administrativa de su circunscripción, realizar el monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales, continentales y costeras, así como su preservación, rehabilitación y control.

...

- Elaborar y proponer programas para prevenir y controlar la contaminación del agua y sus bienes públicos inherentes, obtener información sobre el impacto ambiental de las obras hidráulicas, así como difundir permanentemente el conocimiento sobre la calidad del agua y emitir dictámenes sobre el riesgo de contaminación de cuerpos de agua.

(Énfasis añadido)

De la transcripción anterior, se observa que son propiedad originalmente de la nación las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, entre las que se encuentran los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, bajo la denominación de Aguas Nacionales. En ese sentido, los Ríos son corrientes de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar, como es el caso del Río Lerma, por tanto, se considera como parte de las Aguas Nacionales propiedad de la nación.

La autoridad y administración en materia de Aguas Nacionales corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá e manera directa a través de la CONAGUA, quien es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que

entre otras funciones, realiza la gestión de las aguas nacionales, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto.

Para el ejercicio de sus atribuciones la CONAGUA se organiza bajo dos modalidades: 1) A Nivel Nacional; y 2) A Nivel Regional Hidrológico - Administrativo, facultades que realiza a través de sus Organismos de Cuenca, las cuales se encargan en el ámbito de las cuencas hidrológicas, regiones hidrológicas y regiones hidrológico - administrativas, del ejercicio de la las facultades de CONAGUA en la materia, como lo es la administración de las aguas nacionales, cuyas atribuciones, naturaleza y ámbito territorial de competencia se establecen en la Ley de Aguas nacionales y se detallan o desagregan mediante reglamentos, siendo importante precisar que sus recursos y presupuesto específicos son determinados por la CONAGUA. En ese sentido, la referida Comisión cuenta con 13 Organismos de Cuenca, entre ellos el de Lerma Santiago Pacífico.

En esa tesitura, cada Organismo de Cuenca estará a cargo de un Director General, quien podrá delegar en el ámbito de su competencia sus facultades a quienes le estén jerárquicamente subordinados, entre las que se encuentran la Dirección de Administración y La Dirección Técnica; además de contar con las que la Ley de Aguas Nacionales y los diversos Reglamentos. Asimismo, ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción que corresponde a las Regiones Hidrológico-Administrativas. En el caso particular del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, sus atribuciones se constriñen a los Municipios de Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Xalatlaco, Jiquipilco, Jocotitlán, Lerma, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Felipe del Progreso, Temascalcingo, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xonacatlán, Zinacantepec y San José del Rincón, en el Estado de México.

El Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, como las demás Órganos de Cuenca, a través de su Dirección General tiene como Misión la de Administrar y preservar las aguas

nacionales en su ámbito Regional Hidrológico-Administrativo y la visión de ser una entidad de calidad técnica con autonomía administrativa y financiera en la gestión integral del agua. En ese sentido, elabora los anteproyectos de presupuesto de acuerdo a los Programas Operativos Anuales; opera los programas a cargo de la CONAGUA previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el ámbito de su competencia y elabora los informes relacionados con el ejercicio del presupuesto asignado al Organismo de Cuenca. Asimismo, a través de su Dirección de Administración sus recursos financieros a contribuir al logro de los objetivos que le son conferidos y mediante la Dirección Técnica, entre otras funciones, determina la calidad del agua en las regiones hidrológico-administrativa que le competen; administrar los centros de referencia especializados en análisis de la calidad del agua que se encuentre dentro de su circunscripción; realizar el monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales; y difunde permanentemente el conocimiento sobre la calidad del agua y emitir dictámenes sobre el riesgo de contaminación de cuerpos de agua.

Atento a lo anterior, resulta evidente que la **CONAGUA** podría ser la dependencia competente para generar, poseer y administrar la información solicitada en los incisos **d)** y **f)** *supra*, por lo que se tendría por colmada dicha información, al realizarse una orientación adecuada al particular.

Finalmente, respecto a la información señalada en el inciso **e)**, referente al documento donde conste el destino final de los materiales tóxicos del tratamiento de aguas, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que el procesamiento de tratamiento de **Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.** no genera residuos tóxicos, lo que se corrobora en la dirección electrónica http://reciclagua.edomex.gob.mx/disposicion_de_lodos, respecto al proceso de tratamiento de aguas residuales industriales, situación que reitera en el Informe Justificado, además de agregar que el resultado final es agua tratada en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996.

Así, al ingresar a dicho portal se indica que la disposición que se le otorga a los lodos resultantes del proceso de tratamiento de aguas residuales industriales, los cuales son recolectados en un tanque espesador donde se incrementa la concentración de sólidos y por peso volumétrico se verte el agua. Los sólidos son sedimentados en su interior y bombeados hacia un sistema dosificador de polímero dando consistencia, para ser vertidos en un equipo electromecánico (filtro banda), donde mediante rodillos se comprime perdiendo humedad, gana consistencia, saliendo de 15-20% de sólidos y 80-85% agua. Para posteriormente, una vez exprimido es llevado al incinerador, donde son quemados a más de 800°C. Se procesa de 50 a 70 toneladas de lodo base húmeda diario, generando un mínimo de cenizas inertes y cumpliendo la emisión a la atmósfera con la NOM-085-SEMARNAT-1994.

En ese sentido, esta ponencia observó que la referida Norma Oficial Mexicana se encuentra actualmente vigente bajo la denominación "NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación Atmosférica-Niveles Máximos Permisibles de Emisión de los Equipos de Combustión de Calentamiento indirecto y su medición", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2012, de la que se desprende que tiene por objeto establecer los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NO_x) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire.

Asimismo, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, actualmente denominada "Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, tiene por objeto establecer los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de

aguas residuales vertidas a aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas.

Atento a lo anterior, se observa que se tiene por colmada la información señalada en el inciso e) *supra*, al precisarse el destino final de los lodos residuales generados por los servicios prestados por **EL SUJETO OBLIGADO**, los cuales no generan residuos tóxicos al llevarse a cabo su tratamiento en apego, a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-ECOL-1996 y NOM-085-SEMARNAT-2011.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de notificar la presente resolución, se deberán adjuntar los documentos denominados "actaext042016.pdf" y "cuotas.pdf" remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**

mediante el informe justificado.

Se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE**, a fin de que pueda formular la solicitud de acceso a la información que a su derecho convenga ante **EL SUJETO OBLIGADO** competente.

CUARTO. Gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano Vigilancia de este Instituto, a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, determine lo conducente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 03057/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

Ausencia Justificada
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 03057/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/JMAV/ATC